

## **LARGAS LISTAS DE ESPERA EN LAS AUTOESCUELAS\***

*Lucía del Saz Domínguez*  
*Estudiante del Máster en Acceso a la Abogacía*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 11 de septiembre de 2019*

### **1. CONSULTA PLANTEADA**

Se recibe en el Centro de Estudios de Consumo (CESCO) una consulta procedente de la Asociación de Consumidores de Navarra IRACHE, basada en los siguientes hechos:

“Un alumno que se presentó en mayo de 2019 al examen teórico en una autoescuela y aprobó el mismo consulta fechas para comenzar las clases prácticas del carnet. Desde la autoescuela no le proporcionan fechas ya que hay lista de espera, le comunican que están haciendo las prácticas los que aprobaron la parte teórica en 2018.

El hecho de no poder sacarse el carnet de conducir le causa inconvenientes en su vida cotidiana, así como pérdida de oportunidades laborales”.

En concreto se cuestiona si se podría reclamar aunque en el contrato no se estableciera nada al respecto.

### **2. RESPUESTA**

Las listas de espera han sido analizadas en CESCO referidas al ámbito sanitario<sup>1</sup>. Ahora,

---

\* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social” y dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y a la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2019-GRIN-27198, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Angel Carrasco" (GIPAC).

<sup>1</sup> PACHECO JIMÉNEZ, M<sup>a</sup>. N.: «La Ley 3/2014, de 21 de julio, de garantía de la atención sanitaria y del ejercicio de la libre elección en las prestaciones del servicio de salud de Castilla-La Mancha. ¿Qué hay de nuevo?», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, julio 2014, disponible en:



para dar respuesta a esta consulta vamos a realizar un estudio aplicado a la contratación con autoescuelas.

De manera introductoria acompañamos las siguientes reflexiones, que habrán de ser corroboradas a continuación con fundamentos jurídicos:

- I. No resulta exigible a la autoescuela que inmediatamente después de aprobar el examen teórico se inicie sin dilación el comienzo de las clases prácticas, ya que es habitual que exista una lista de espera “más o menos larga” y, por consiguiente, que se produzca cierta demora, pero *¿hasta cuándo es normal esa demora?*
  
- II. Podríamos considerar aceptable una dilación de un par de meses, resultando excesivo que el alumno que aprobó el examen teórico en mayo de 2019 deba continuar esperando, sin tan siquiera iniciar las clases prácticas, porque todavía estén realizando las prácticas los alumnos que realizaron el examen teórico en 2018 (no se especifica en qué mes “aprobaron la parte teórica en 2018” los alumnos que en el momento de la comunicación se encontraban efectuando las clases prácticas, lo que supone que la espera se dilatará como mínimo unos 5 meses si los alumnos que estuviesen realizando las prácticas fuesen los que aprobaron su examen teórico en diciembre de 2018, cifra que se verá incrementada si se tratase de alumnos que aprobasen su examen meses anteriores).

Entre los factores de los que depende la espera desde que se aprueba el examen teórico del permiso de conducción hasta el inicio de las clases prácticas se encuentran la autoescuela, los vehículos y profesores de que disponga la misma y la cantidad de personas que estén esperando a recibir las clases prácticas. Ahora bien, *¿las autoescuelas deben poseer un número de profesores y vehículos suficiente, dependiendo de la demanda, para que los alumnos que aprueben el examen teórico no tengan que esperar “mucho”?*

A fin de dar solución a este interrogante hemos de acudir a la normativa en materia de autoescuelas, la cual se encuentra recogida en el **Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores.**



Si bien, puede extraerse del referido texto legal (concretamente de su **artículo 15**) que las autoescuelas están obligadas únicamente a disponer “de al menos un vehículo de la categoría adecuada a cada clase de permiso o licencia de conducción para cuya enseñanza esté autorizada”, el citado artículo ha de interpretarse conjuntamente con el artículo tercero de la misma normativa.

Así, en atención a lo dispuesto en el **artículo 3 del Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores:**

“1. Toda Escuela deberá disponer de unos elementos personales y materiales mínimos para poder desarrollar sus funciones. Cada Sección o Sucursal de la Escuela deberá disponer a su vez de los elementos personas y materiales mínimos.

2. Los elementos personales mínimos son el titular, el director y el personal docente. Los elementos materiales mínimos están constituidos por los locales, los terrenos o zonas de prácticas, los vehículos y el material didáctico”.

Según este artículo, teniendo en cuenta que una autoescuela es un centro formativo donde se imparte la enseñanza teórica y práctica para la obtención del permiso de conducción, se hace patente que en el caso que venimos examinando la autoescuela no dispone de los “elementos personales y materiales mínimos para poder desarrollar sus funciones” puesto que no le proporcionan fechas para iniciar las clases prácticas, cuando su función fundamental es la enseñanza, tanto teórica como práctica, a los alumnos para que puedan obtener su licencia o permiso de conducción.

Siendo obligación del titular, conforme al **artículo 5. a):**

“Controlar y comprobar, de forma constante, que el Centro y, en su caso, sus Secciones o Sucursales, cuenten, en todo momento, con los elementos personales y materiales mínimos, estando obligado a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Tráfico de las incidencias que se produzcan en relación con los mismos”.

De acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes, no es impedimento para formular la oportuna reclamación que en el contrato no se estableciera nada al respecto.

Unido a lo anterior, pese a que la autoescuela no se publicitara como una autoescuela para “sacarse el carnet sin listas de espera” en la que sacarse el carnet en un lapso determinado, el alumno al acudir a la autoescuela actuó en la confianza legítima de que podría obtener su carnet en un tiempo razonable, mientras que el periodo de espera del supuesto objeto



de autos supera con creces la media para ese servicio y por ello resulta de todo punto inadmisibles, vulnerando sus derechos como consumidor, por lo que la autoescuela ha de responsabilizarse de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de su actuación.

Al presentar una demora excesiva que llega a afectar a su vida cotidiana y le ocasiona pérdida de oportunidades laborales no hay duda de que es posible reclamar.

Para excluir su responsabilidad, la autoescuela deberá probar que la demora corresponde a causas ajenas, como, por ejemplo, el periodo en que no se realizan exámenes, la falta de examinadores, así como las huelgas de estos que causan las demoras en las fechas de examen y, por consiguiente, en la lista de espera para comenzar las clases prácticas del resto de alumnos.

### 3. CONCLUSIONES

- i. Las autoescuelas deben poseer un número de profesores y vehículos suficiente, dependiendo de la demanda, para poder desarrollar sus funciones.*
- ii. El alumno al acudir a la autoescuela actuó en la confianza legítima de que podría obtener su carnet en un tiempo razonable, mientras que el tiempo de espera del supuesto objeto de autos supera con creces la media para ese servicio.*
- iii. Es posible reclamar, aunque en el contrato no se estableciera nada al respecto, y la autoescuela (salvo que demuestre que concurre alguna causa de exoneración) ha de responsabilizarse de los daños y perjuicios sufridos por el alumno como consecuencia de su actuación al presentar una demora excesiva que llega a afectar a su vida y le ocasiona pérdida de oportunidades laborales.*